

**CEDESE Y TRANSFERIRSE  
INMUEBLES**

Decreto Ley N° 1218

Posadas, Abril 27 de 1960

VISTO: La presentación que en nombre del Honorable Directorio del Instituto de Previsión Social hace su Director Gerente donde solicita la cesión del terreno sito en calle Bolívar y Junín de los Ejidos de esta ciudad de Posadas, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el inmueble de que trata ha sido destinado para la construcción de la sede propia del mencionado Instituto, Galerías comerciales y hotel residencial de turismo, cuya construcción esta próxima a iniciarse.

Que el Decreto Ley N° 501 del 11 de marzo del cte. año tan solo destina el inmueble a los fines pre-iniciados, sin la expresa determinación de que se transfiera y cede su derecho de dominio que sobre el mismo tiene la Provincia de Misiones

Que tales condiciones se hace necesario dejar perfectamente sentado que, el propósito originario del Gobierno de la Intervención fue el de transferir el dominio del inmueble referido, con la afectación indicada en el mencionado instrumento;

**El Interventor Nacional en la  
Provincia de Misiones  
En Acuerdo General de Ministros  
Decreta: con Fuerza de Ley;**

Art. 1°.- CEDESE y transfíerese al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones el derecho de dominio que, sobre el inmueble determinado como Solar Sud-Oeste de la manzana numero Ciento veinte de los ejidos de la Municipalidad de Posadas, compuesto de Diecinueve metros cincuenta y dos centímetros de frente al Oeste sobre la calle Junín y de Cuarenta y tres metros con treinta centímetros de fondo sobre la calle Bolívar, lindando según título: Al norte con propiedad de D. A. Guesalaga; al sud con la calle Bolívar; al Este con la propiedad de los herederos de Jorge Reyes y al Oeste con la calle Junín, y goza la Provincia de Misiones

Art. 2°.- AUTORIZAR al Señor Ministro de Asuntos Sociales, a firmar la correspondiente escritura translativa de dominio, la que será aceptada por el Director Gerente del Instituto de Previsión Social y la fé se otorgará ante el Escribano de Gobierno.

Art. 3°.- TOMASE Razón de la cesión y transferencia del dominio del inmueble de que se trata por la Oficina Patrimonial de la Provincia a los efectos pertinentes y póngase en posesión del inmueble a la entidad adquirente.

Art. 4°.- ELEVESE para su aprobación al Poder Ejecutivo Nacional y oportunamente a la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia.

Art. 5°.- REGISTRESE, Comuníquese Publíquese, dese a la Prensa y al Boletín Oficial y fecho, ARCHIVESE.

FRANCISCO LUIS MARTOS  
INTERVENTOS FEDERAL

ULISES LOPEZ  
MINISTERIO DE GOBIERNO

LUIS M. A. R. GIANNETTI  
MINISTRO DE E. Y O. PÚBLICAS

LUDOVICO SLAMOVITS  
MINISTRO DE A. SOCIALES